



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000395

-2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 27 de Julio del 2023

VISTO:

El Escrito con Registro Documentario Nº 1569544, de fecha 21 de agosto del 2023, con la Ley Nº 019-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA, de fecha 06 de julio del 2022, Informe Nº 01021-2023/GOB.REG.TUMBES-ORA-OLSA-USG-FJCDR, de fecha 26 de setiembre del 2023, Informe Nº 787-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 10 de octubre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma constitucional en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y modificatorias Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del - Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas".

Que, es preciso mencionar que la Ley Nº 31638-Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023, en su Art, numeral 4.2 establece que, todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1440- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece los Principios de la Administración Financiera del Sector



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000395 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

Público y los del derecho público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios:

1. **Equilibrio presupuestario:** Consiste en que el presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.
2. **Equilibrio Fiscal:** Consiste en la preservación de la sostenibilidad y responsabilidad fiscal establecidos en la normatividad vigente durante la programación, formulación, aprobación y ejecución de los presupuestos de las Entidades Públicas.
3. **Especialidad cuantitativa:** Consiste en que toda disposición o acto que implique la realización de gastos debe cuantificar su efecto sobre el presupuesto, de modo que se sujete en forma estricta al crédito presupuestario autorizado a la Entidad Pública (...).
8. **No afectación predeterminada:** Consiste en que los ingresos públicos de las Entidades Públicas deben destinarse a financiar el conjunto de gastos presupuestarios previstos en los presupuestos del sector público.

Que, se debe tomar en cuenta el artículo 33 del capítulo II Ejecución presupuestaria del Decreto Legislativo 1440- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el cual precisa que, la ejecución presupuestaria se inicia el 01 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal (...); así como también los numerales 34.1, 34.2, y 34.5 del artículo 34, los mismo que establecen la exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios.

Que, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares a través del INFORME N° 354-2023/GOB.REG.TUMBES-ORA-OLSA, cada requerimiento de los meses solicitados no cuenta con orden de servicio, hecho que resulta preocupante por no contar con la debida certificación de crédito presupuestario la misma que se encuentra estipulada en el numeral 41.2 del artículo 41 del Sub Capítulo II Gestión Presupuestaria de los Ingresos y Gastos Públicos del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público: La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se realice un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del titular del pliego.

Que, mediante Escrito con Registro Documentario N° 1569544, de fecha 21 de agosto del 2023, el administrado JOSÉ ENCARNACIÓN MORETTI SILVA, solicita la emisión del acto resolutivo de RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA PARA SALVAGUARDAR SUS DERECHOS EN INSTANCIAS SUPERIORES, enmarcado en el pago de los haberes que le



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000395 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

adeudan los meses de octubre y diciembre del año 2014 y los meses de abril y mayo del año 2019, por el servicio de chofer del Consejo Regional.

Que, mediante Carta N° 019-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA, de fecha 02 de julio del 2022, el Jefe de la Oficina Regional de Administración informo al Sr. JOSÉ ENCAJANADO MORETTI SILVA, que durante el año fiscal 2022 la entidad "NO PUEDE ATENDER SOLICITUDES DE PAGO POR CONCEPTO DE DEUDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES" en virtud a lo estipulado en el INFORME TECNICO N° 00074-2022-GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGP, el mismo que especifica lo siguiente: "NO SE CUENTA CON DISPONIBILIDAD DE CREDITO PRESUPUESTARIO, EN EL PREDECIBITIVO AÑO 2022, PARA EFECTUARSE EL PRESENTE GASTO EN ATENCIÓN A LAS DEUDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES".

Que, mediante INFORME N° 01021-2023/GOB.REG.ORA-OLSA-USG-FJCDR, de fecha 08 de setiembre del 2023, el Jefe de la Unidad de Servicios Auxiliares, informa al Jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares que, los requerimientos de los meses octubre y diciembre del año 2014 y los meses de abril y mayo del año 2019, no cuentan con orden de servicio de acuerdo a la búsqueda en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA.

Que, mediante INFORME N° 787 - 2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 10 de octubre del 2023, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes; **OPINÓ: PRIMERO.** - Que resulta IMPROCEDENTE el pago de deuda por servicios no personales prestados como supervisor durante el año 2019, solicitado por el administrado Raymundo a. Machuca Ruiz, a través del escrito s/n con Reg. Doc. N° 1320567 de fecha 12 de octubre del 2022, debido a que los meses indicados no cuentan con orden de servicio generada en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA, por lo tanto, dichos requerimientos no tenían prevista la certificación presupuestal correspondiente, de acuerdo a Ley.

Que, considerando lo expuesto y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, "denominada DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000482-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000468-2022/GCB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022; Resolución Ejecutiva Regional N° 068 - 2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000395 -2023/GOB. REG. TUMBES-GOR

Tumbes, 23 de Agosto del 2023

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** – DECLARAR IMPROCEDENTE el pago de deuda por servicios no personales prestados como supervisor durante el año 2019, solicitado mediante escrito con registro documentario N° 1569544, de fecha 21 de agosto del 2023, por el administrado JOSÉ ENCARNACIÓN MORETTI SILVA, debido a que los meses indicados, no cuentan con orden de servicio generada en el sistema integrado de gestión administrativa – SIGA, por lo tanto los requerimientos no tenían prevista la certificación presupuestal correspondiente, de acuerdo a Ley, y por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** – NOTIFICAR, la presente resolución al administrado JOSÉ ENCARNACIÓN MORETTI SILVA, domiciliado en calle Francisco Navarrete N° 590 de la provincia y departamento de Tumbes, así como a las demás instancias administrativas del pliego del Gobierno Regional de Tumbes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y PUBLIQUESE.

Mag. F. ...  
la gerencia del gobierno regional